



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: DUVERNEY LEYES LOPEZ
RADICADO: 20001-31-05-003-2023-00082-00

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha 31 de julio y no de 14 de agosto de 2023, el juzgado libró mandamiento de pago en la demanda ejecutiva presentada por EL BANCO FINANDINA, contra DUVERNEY LEYES LOPEZ, por concepto de intereses corrientes en la suma de \$1.056.866.00, cuando lo correcto de acuerdo a lo señalado en las pretensiones de la demanda es la suma de \$21.056.866, por tal razón solicita la parte interesada se corrija el auto de mandamiento de tal sentido.

Lo anterior, amerita corregir a solicitud de parte conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado 31 de julio de 2023, en el sentido que los intereses corrientes a pagar no son por la suma de \$1.056.866.00, sino por valor de \$21.056.866, tal como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

A folio que antecede obra memorial presentado por la apoderada Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición, Fundación Liborio Mejía donde solicitan la suspensión del proceso de la referencia en atención a que la petición de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el aquí demandado DUVERNEY LEYES LÓPEZ, la cual fue 16 de agosto del año en curso luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley; para lo cual aportó copia de la mentada providencia.

Para resolver a la solicitud se hace necesario analizar lo señalado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora DUVERNEY LEYES LOPEZ, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al operador de insolvencia el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado 31 de julio de 2023, en el sentido que los intereses corrientes reclamados en la demanda ejecutiva presentada por BANCO FINANDINA contra DUVERNEY LEYES LOPEZ, es por la suma de \$21.056.866.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo iniciado por El banco FINANADINA contra de DUVERNEY LEYES LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Informar a la Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición, Fundación Liborio Mejía, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cindy DB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212188f87f76b133f480aa4649c17998cbb277200944f09274c86991c4835dd**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>